



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA
Procedimiento: 1086/2019

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO/A. SR/A. _____, MAGISTRADO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 61/2022

En Sevilla, a catorce de febrero de dos mil veintidós.

Vistos por _____ Magistrada Juez titular del Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla los presentes autos sobre CANTIDAD tramitados bajo el núm. 1086/2019 a instancia de _____ actuando en su propia representación y defensa contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, representado y asistido técnicamente por el/la Letrado/a de su Servicio Jurídico.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte demandante indicada fue presentado escrito de demanda que en turno de reparto correspondió a este Juzgado en la cual expuestos que fueron los hechos y fundamentos de derecho que se estimó de aplicación concluyó solicitando el dictado de sentencia por la que se condene a la parte demandada al pago de la cantidad de 2.686,6 euros, por las diferencias salariales referenciadas en los hechos.

SEGUNDO. - La demanda se admitió a trámite y se convocó a las partes al acto de juicio. La parte demandante ratificó la demanda y la demandada se allanó a la misma.

TERCERO. - En la tramitación de estos autos se han observado, en lo sustancial, las prescripciones legales, excepto los plazos procesales dado el volumen de asuntos de los que conoce este Juzgado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. - _____ DNI núm. _____ ha prestado servicios laborales por cuenta y bajo la dependencia de la empresa Ayuntamiento de Sevilla, en el puesto de Asesor/a Jurídico/a, categoría profesional Grupo 1, jornada laboral de 37,5 horas/semana y con percepción de un salario bruto mensual por importe de 1.075,00 euros.

La demandante fue contratada bajo la cobertura del programa Plan Emplea@+30, realizando un proyecto para la atención de los ciudadanos y las asociaciones ubicadas en el distrito casco antiguo con propuesta de resolución de conflicto (hechos aceptados).

SEGUNDO. - No obstante, el importe abonado a la demandante, conforme al Convenio Colectivo y a la subida salarial para el año 2017 de la LGPE, le correspondía percibir un salario bruto mensual en cuantía de 1.456,74 euros (hechos aceptados).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO - El allanamiento de la parte demandada a la pretensión ejercitada en la demanda debe dar lugar al dictado de una sentencia estimatoria de conformidad con en el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de aplicación subsidiaria en el proceso



Código Seguro De Verificación:		Fecha	23/02/2022
Firmado Por			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



Es copia auténtica de documento electrónico



laboral, según el cual cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, pero si el allanamiento se hiciera en fraude de ley o supusiera renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, se dictará auto rechazándolo y seguirá el proceso adelante. En este caso no se aprecia que el allanamiento persiga la obtención de un resultado en fraude de Ley ni en perjuicio de tercero, por lo que procede, conforme se ha indicado, la íntegra estimación de la demanda por la cantidad reclamada por importe de 2.686,6 de principal, en concepto de diferencias salariales con más los intereses moratorios del Art. 29.3 del ET.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

FALLO

En nombre de SM el Rey

ESTIMANDO LA DEMANDA interpuesta por frente al EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA **DEBO CONDENAR Y CONDENO a la demandada** al abono a la demandante de la suma de 2.686,6 de principal, en concepto de diferencias salariales con más los intereses moratorios del Art. 29.3 del ET.

Notifíquese a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra esta Sentencia no cabe Recurso de Suplicación por razón de la cuantía litigiosa.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública la llma. Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha; de lo que doy fe.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro De Verificación	8Y12VWTCQ4CNANWAGZLMRA4T3SU6T8	Fecha	23/02/2022	
Firmado Por				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	